CONSTANCIA. Enero 11 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.

VALENTINA CARDONA BUITRAGO

Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 170013110006-2023-00448-00

Revisada la anterior solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por la señora **LINA PAOLA GIRALDO PEREZ** en contra del señor **ANDRES MAURICIO VARGAS VERA,** observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS, por lo que deberá ser inadmitida:

1- De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que es un trámite que se debe adelantar por separado, habrá de imprimírsele a la presente solicitud, formato de demanda con acápite de hechos, pretensiones, pruebas, fundamentos de derecho y direcciones físicas y/o electrónicas de las partes para efectos de notificaciones.

2- Deberá aportar copia del registro civil de matrimonio celebrado entre las partes, con la inscripción de la sentencia en la que se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, con su respectiva nota marginal.

3- Tal como lo dispone el artículo 84 *ibídem*, habrá de allegar nuevo poder conferido para promover la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal y dirigirlo a este Juzgado de conocimiento, o aportar copia del aportado junto a la demanda de divorcio, en caso de haber conferido allí poder expreso para el presente trámite.

4- Deberá aportar copia de la sentencia que decretó la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico.

Finalmente, se le recuerda que todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas a este Despacho, deberán remitirse en adelante con la enunciación del tipo y radicación del proceso de la referencia, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales.**

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ibídem,* el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por la señora **LINA PAOLA GIRALDO PEREZ** en contra del señor **ANDRES MAURICIO VARGAS VERA**, por lo antes señalado.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 001 el 12 de enero de 2024.

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario